

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00015 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Acredítese idóneamente que la escritura allegada como base de la ejecución, es la primera copia que presta merito ejecutivo – *(no se adjuntó tal certificación)*

TERCERO: Adecúese el acápite de notificaciones, en sentido de incluir los datos de notificación de la aquí ejecutada Esperanza Ramírez Ospina.

QUINTO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvo la dirección **física** aportada para notificación de los ejecutados Sebastian y Santiago Mejía Ramírez.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **fdc7ae9b8f4cb6cd510226f991920015dcd620dd44434e2c93ce9c79ef8f99f4**

Documento generado en 25/01/2021 06:17:03 PM